

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00350-00
DEMANDANTE: SALAMANQUITA SAS
DEMANDADO: ADRIANA YAMHURE

De entrada se rechazará la presente demanda ejecutiva, como quiera que, si se pretende la ejecución de los cánones adeudados, por los que se tramita la restitución del bien inmueble arrendado al interior del presente asunto, deberá solicitarse hasta que se dictare sentencia y la misma estuviere en firme. (Artículo 384 del Ordenamiento Procesal.

Al margen de lo anterior, el memorista puede iniciar la demanda ejecutiva, sin embargo, la misma deberá presentarse a reparto, para que sea conocida por el Juez competente y en turno para ello.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 01 de diciembre de 2020 a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario